

003899

HONORABLE ASAMBLEA:



El suscrito diputado, **HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO** integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA** de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de mi derecho de iniciativa establecido en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudo ante esta Soberanía para someter a su consideración, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE SONORA Y, AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA**; por lo que en cumplimiento del artículo 129 de la citada Ley Orgánica, me permito sustentar lo expresado bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El mobiliario urbano son objetos que pueden ser fijos, móviles, permanentes o temporales que se encuentran en espacios públicos, formando parte de la imagen de la Ciudad, y pueden tener diversas funciones; son todas ellas encaminadas a buscar la seguridad y servicios que los ciudadanos requieren. Este mobiliario permite a las personas disfrutar cómoda y tranquilamente su transitar por las calles, parques y demás áreas públicas, así que, se puede decir, que el mobiliario urbano contribuye en gran medida al nivel de calidad de vida que les ofrece una ciudad a sus habitantes.

Es muy importante comprender que los botes de basura, paradas de autobuses, bancas, bebederos, señalamientos, tapaderas de alcantarillas, y muchos otros objetos que vemos en nuestro día a día en las zonas públicas, forman parte del mobiliario urbano que nos brindan a los ciudadanos, por eso, se debe ser consciente que entre todos debemos cuidar estas cosas, para poder andar de forma segura por las calles.



Es muy común transitar por las calles y avenidas de nuestras ciudades y percibir alcantarillas sin tapadera, ya que con frecuencia estas son sustraídas o robadas de manera inconsciente para ser vendidas de forma clandestina, acto que genera un peligro para la integridad física de las personas y de sus bienes. Es un problema muy frecuente en nuestros municipios, pero que, sin duda, debe ser atendido con más responsabilidad a efecto de erradicar o al menos solucionarlo en nuestro Estado. Es por ello necesario actualizar nuestro marco normativo estatal, con miras en afrontar de manera adecuada esta problemática que bien se puede estipular como robo de mobiliario urbano, así como las consecuencias que tendrán las personas que cometan este acto ilícito.

El alcantarillado es un sistema que se encarga de hacer desaparecer las aguas negras y los desechos originados por la actividad de la población, y evitar que estos desechos se encuentren en la vía pública. Existen muchos métodos para cuidar que este sistema funcione de manera adecuada, pero los cuidados que se deben de tener no únicamente van dirigidos al interior de estos, también se requiere el cuidado al exterior, principalmente, por los riesgos que esto significa para las personas al no mantenerse la alcantarilla siempre tapada.

El hecho de que las personas roben las tapaderas de las alcantarillas representa un problema muy grande para la sociedad, ya que las alcantarillas destapadas pueden ocasionar riesgos graves como ya lo hemos notado al ver noticias de personas que caen dentro de las alcantarillas por que no se encuentran tapadas, ocasionándoles lesiones o incluso la muerte. El problema de las alcantarillas destapadas empeora en gran medida cuando nos encontramos en temporada de lluvia, debido a que bastantes calles de la ciudad se inundan casi por completo, lo que impide poder detectar donde hay una alcantarilla sin tapadera, provocando así que las personas caigan dentro de ellas y les sea imposible salir debido al rebosamiento de agua que hay, así como también los conductores terminan accidentados porque su vehículo cae en estos hoyos, y así ocurren otros tipos de accidentes vehiculares.

En marzo del año 2022 se reportó la caída de un hombre invidente de la tercera edad en una alcantarilla destapada en una colonia de Hermosillo, Sonora, esto ocurrió cuando el individuo cruzaba una de las vialidades, sin tener la posibilidad de percatarse que la cloaca estaba abierta. Por ello, algunos de los vecinos apoyaron al hombre para salir del agujero y solicitaron la presencia de socorristas de la Cruz Roja para brindar primeras atenciones al afectado. Algunos vecinos del sector, señalaron que el problema ya tenía poco más de un mes de haberse presentado y que aparte existían al menos tres alcantarillas más destapadas en la misma colonia. ¹

En septiembre del 2022 en Guaymas, la Comisión Estatal del Agua (CEA), reconoció que había 300 alcantarillas sin tapadera debido a los actos vandálicos que se presentan desde hace tiempo. Tal situación provocó que en esos días un promedio de 10 a 20 carros sufriese averías en sus neumáticos y por lo menos uno sufrió daños mayores al caer en el drenaje destapado de las calles y bulevares del puerto. ²

Al estar una alcantarilla destapada, toda la basura y desechos que hay en las calles es arrastrada y sustraída por estas, y esa basura se convierte en un tapón que no permite que el drenaje funcione de forma adecuada, lo que provoca colapsos que se pueden distinguir desde el exterior, por ejemplo, cuando en las alcantarillas comienza a brotar el agua sucia y esta se corre por las calles, situación que también puede generar enfermedades para las personas de alrededor, aparte de que el mal olor no permite que las personas estén cómodas.

Hay muchos casos, que, ante el reporte ciudadano por alcantarillas destapadas la autoridad responsable tarda mucho en atender dichos reportes, de tal forma, que en ocasiones son los mismos ciudadanos, que ante el peligro inminente que esto representa, se encargan de tapparlas o cubrirlas. Es por ello, que podemos notar calles con alcantarillas cubiertas con llantas o algún

¹ <https://www.elsoldehermosillo.com.mx/policiaca/cae-hombre-invidente-en-una-alcantarilla-destapada-en-la-colonia-solidaridad-7991060.html/amp>

² <https://www.tribuna.com.mx/sonora/2022/9/14/conductores-en-total-riesgo-en-guaymas-existen-300-alcantarillas-destapadas-en-calles-avenidas-308288.html>

otro objeto que no permita alertar tal situación, ya que esto, es la solución más práctica y pronta que encuentran las personas ante la reacción de atención de la autoridad responsable.

Es importante resaltar la importancia que reviste para todos que las autoridades responsables tengan los instrumentos normativos y legales que les permita actuar de manera pronta y adecuada, asimismo, que este al pendiente y con la capacidad necesaria para solucionar estos casos, y así, no exponer la salud, integridad e inclusive la vida de las personas. Algunas autoridades actualmente están optando por instalar tapas de alcantarillas de polietileno, material que se optó por utilizar para así evitar que estas sigan siendo robadas.

La seguridad para los peatones y los conductores es algo de suma importancia y se tienen que tomar todas las medidas necesarias para resguardar dicha seguridad, por lo cual es indispensable abordar el tema del robo de equipamiento y mobiliario urbano.

Ahora, con la finalidad de otorgar mejor claridad de las modificaciones planteadas en esta iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
ARTÍCULO 258.- El presente título regula los servicios públicos de: alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abasto; panteones; calles, parques, jardines y campos deportivos y su equipamiento; estacionamientos y rastros.	ARTÍCULO 258.-

Los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales, se prestarán en los términos de las leyes y reglamentos de la materia. En los mismos términos estarán las funciones de seguridad pública, policía preventiva y tránsito.

SIN CORRELATIVO

SIN CORRELATIVO

...

Se entiende por equipamiento urbano, al conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario urbano, destinados a prestar a la población servicios públicos, de administración pública, de educación y cultura; de comercio, de salud y asistencia; de deporte y de recreación, de traslado y de transporte y otros, para satisfacer sus necesidades y bienestar.

Se entiende mobiliario urbano, a los elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos.

CODIGO PENAL DE SONORA

CODIGO PENAL DE SONORA

Artículo 308.- Se impondrá de 6 a 12 años de prisión, a quien se apodere de una cosa ajena mueble, sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella con arreglo a la ley, cuando se ejecute:

Artículo 308.- ...

<p>I a la XI.- ...</p> <p>XII.- Respecto de bienes que integren la infraestructura destinada a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;</p> <p>XIII a la XVII.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>I a la XI.- ...</p> <p>XII.- Respecto de bienes que integren el equipamiento y mobiliario urbano de la infraestructura destinada a la prestación de los servicios de públicos; así como, de los elementos complementarios de dicho equipamiento.</p> <p>XIII a la XVII.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En lo referente a los supuestos establecidos en la fracción XII de este artículo, la comisión del delito se perseguirá por oficio o, a petición de parte interesada o denuncia. En los casos que la comisión del delito se lleve a cabo por persona servidora pública, además de la sanción que implique la destitución e inhabilitación para ostentar puesto, cargo o comisión que se le imponga, la pena de prisión podrá aumentar hasta en una mitad de la pena impuesta en el primer párrafo de este artículo.</p>
--	--

En el Código Penal del Estado de Sonora en el artículo 308 se establece una pena de prisión de 6 a 12 años de prisión, que se impondrá a quien se apodere de una cosa ajena mueble,

sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella con arreglo a la ley, cuando se ejecuten con respecto a diversos supuestos.

Con respecto al tema que nos ocupa, es importante señalar que dicha norma regula como un acto ilícito cuando se sustraigan bienes que integran la infraestructura destinada a la prestación de los servicios de agua, alcantarillado y saneamiento. Tal y como lo señala la fracción XII de dicho artículo, solo se refiere a la sustracción de bienes muebles para la prestación de ciertos servicios públicos, entonces, en necesario ampliar la gama de posibilidades de bienes destinados a recolección de basura, alumbrado público, deporte, educación etc.

Es por ello, que las modificaciones que se plantean en la presente iniciativa, van encaminadas en regular aquellos actos ilícitos en detrimento de los bienes del municipio, es decir, se establece la posibilidad de que la autoridad correspondiente actúe de oficio, esto, ya que los costos, gastos o pérdidas por el deterioro o sustracción de este tipo de bienes sale de los bolsillos ciudadanos con el pago de sus impuestos. Además de lo anterior, cualquier ciudadano cuenta con el interés necesario para reclamar o acusar una acción irregular de esta naturaleza, por lo que se le reconoce la facultad legal para hacer del conocimiento a la autoridad a través de una denuncia por la probable comisión de este tipo de delitos.

Finalmente, por diferentes fuentes se escucha la versión que son los mismos empleados públicos quienes realizan esta práctica de manera recurrente, en tal sentido, se establece o agrava una penalidad más amplia para aquellos casos, que los infractores de la Ley en estos supuestos sean servidores públicos. Esto, con la finalidad de reforzar las estrategias y mecanismos legales que permitan combatir y prevenir actos de corrupción en la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE SONORA Y, AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 258, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal Para el estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 258.- ...

...

Se entiende por equipamiento urbano, al conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario urbano, destinados a prestar a la población servicios públicos, de administración pública, de educación y cultura; de comercio, de salud y asistencia; de deporte y de recreación, de traslado y de transporte y otros, para satisfacer sus necesidades y bienestar.

Se entiende mobiliario urbano, a los elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción XII y se adiciona un párrafo quinto, todos del artículo 308, del Código Penal para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 308.- ...

I a la XI.- ...

XII.- Respecto de bienes que integren el equipamiento y mobiliario urbano de la infraestructura destinada a la prestación de los servicios de públicos municipales; así como, de los elementos complementarios de dicho equipamiento.

XIII a la XVII.- ...

...

...

...

En lo referente a los supuestos establecidos en la fracción XII de este artículo, la comisión del delito se perseguirá de oficio, a petición de parte interesada o por denuncia pública. En los casos que la comisión del delito se lleve a cabo por persona servidora pública, además de la sanción que implique la destitución e inhabilitación para ostentar puesto, cargo o comisión como servidor público, la pena de prisión podrá aumentar hasta en una mitad de la pena impuesta en el primer párrafo de este artículo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 05 de septiembre del 2023.


DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA